

111. Pólipos y excrecencias voluminosas en cualquier oído que imposibiliten o dificulten la audición.  
 112. Agudeza auditiva normal en ambos oídos verificada por la prueba audiométrica. Normalidad de la prueba de reacción a estímulos auditivos medida con el cronoscopio.  
 113. Flujos otorreicos, mucosos o purulentos, de cualquier oído.  
 114. Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.  
 115. Afecciones del laberinto, agudas, crónicas, acompañadas de trastornos del equilibrio (vértigo, etc.).

#### Grupo IX. Defectos físicos y enfermedades del aparato genitourinario

116. Anomalías o deformidades de los órganos de la generación que originen notable alteración en la disposición o funcionamiento de dichos aparatos. Se comprenderán en este número: La falta o pérdida total o parcial del pene. El hermafroditismo o confusión sexual de los órganos de la generación. El enucoidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos, consecutivos a falta o atrofia testicular. El epispadias, hipospadias y pleurospadias. Pérdida de los testículos consecutiva a heridas o mutilaciones de estos órganos.  
 117. Ectopía permanente de ambos testículos: Detención permanente de un testículo en el conducto inguinal o su ectopía en la región perineal.  
 118. Fistulas urinarias vesicocutáneas.  
 119. Afecciones crónicas del riñón y pelvis renal.  
 120. Hidrocele y varicocele bien manifiestos, aunque no sean voluminosos.  
 121. Uretritis blenorragica, chancro blanco. Enfermedad de Nicolás Fabré.  
 122. Cistitis crónicas de cualquier causa, infecciosa, tumoral o calculosa.  
 123. Litiasis renal, uretral, uretral y vesical.  
 124. Tumores del aparato genitourinario.  
 125. Orquitis y epididimitis crónicas de cualquier naturaleza.

#### Grupo X. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos

126. Anemia perniciosa, anemia aplásica y cualquier otra de evolución crónica, policitemia, leucosis, tumores del tejido mieloide y linfoide, linfogranulomatosis maligna y benigna, linfomas y diatesis hemorrágicas.

#### APENDICE

La Junta Médica de Reconocimiento estará formada por cinco Médicos; de ellos, uno de la Escuela Naval Militar, otro Especialista en Medicina interna, otro en Cirugía, otro en Oftalmología y otro en Otorrinolaringología.

Todos los opositores serán sometidos a examen radioscópico o radiográfico de los pulmones. También se harán los análisis clínicos necesarios para dictaminar más exactamente sobre la aptitud o ineptitud de los opositores.

Los alumnos que durante su permanencia en la Escuela presenten alguno de los defectos físicos o enfermedades enumeradas en el cuadro de exenciones, previo informe médico de la Escuela Naval, pasaran a ser reconocidos (con la historia clínica correspondiente) por la Junta Facultativa del Hospital de Marina. Si del informe producido por dicha Junta se dedujera ineptitud física del alumno para continuar la carrera, éste será dado de baja. Se exceptúan de esta regla las causas incluidas en el artículo segundo.

Este cuadro será aplicado al Cuerpo General, Infantería de Marina y Miquimas y será igualmente aplicable al Cuerpo de Intendencia, con la excepción de lo referente a la corrección de defectos refractivos, tolerándose en este Cuerpo hasta tres dioptrías de cualquier defecto de refracción a condición de que con ella se obtenga por lo menos una visión normal en un ojo y la de 2/3 en el otro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etcétera, del aluminio y sus aleaciones durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1963.

Habida cuenta que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, que fue solicitado con fecha 24 de noviembre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José Piqué Milá, don Mario Ruiz de Arriba, don Ignacio Gortazar Landeche, don José Figueira Rey y don Carlos Florindo Marray, como Vocales titulares, y como suplentes, don Ramón Arrue Bengoechea, don Dionisio Sanz Izquierdo, don Alvaro Linares López, don Francisco Ferrer de Navas y don Eusebio Escudero Molins, representantes de los contribuyentes interesados en aquel, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Ignacio de la Cuadra Oliag, don Santiago Reig Gisbert, don Fabián Roselló Blanquer y don Rafael Castillo Ezquerria, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don José A. Palou Vela y don Gregorio Mirat y Fernández de la Pellilla, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la metalurgia del cobre por procedimientos termicos durante 1963.*

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Termicos, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la mencionada actividad durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Termicos, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la actividad antes reseñada, o sea las producciones de cobre blister y cobre refinado térmicamente, así como las aleaciones en forma de lingotera, refinación de charras, residuos, cenizas, etc., de metales no ferreos durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio solicitado por aquella con fecha 24 de noviembre de 1962 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».